



Factura: 003-001-000002187

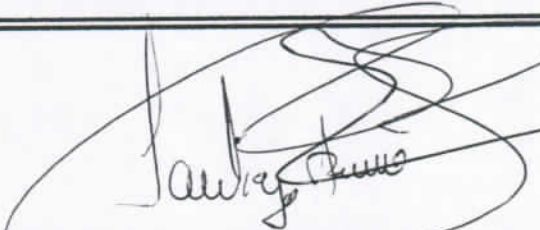


20171308004P00300

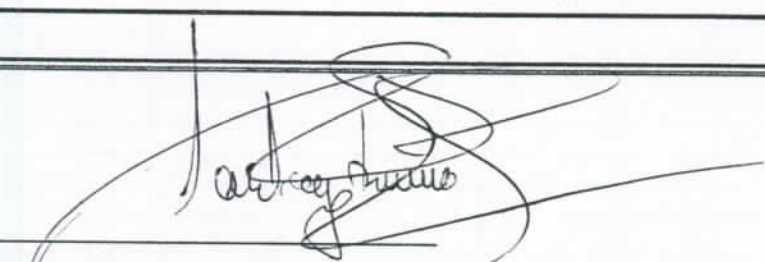
C.46324
2154915
\$30839,55

NOTARIO(A) ENCARGADO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA
EXTRACTO

Escritura N°:		20171308004P00300					
ACTO O CONTRATO:							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		31 DE ENERO DEL 2017, (16:53)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CARPIO BRICEÑO KLEVER PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710915255	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	CARRANZA ROLDAN DEXY ANNABEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309593612	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	MACIAS URETA CRISTHIAN RUBEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1312871526	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
Natural	ESPINOZA GARCIA CARMEN JESSENIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1311920415	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
Jurídica	BANCO PICHINCHA C.A.	REPRESENTA DO POR	RUC	1790010937001	ECUATORIANA	ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)	MARICELA DOLORES VERA CRESPO
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCION DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		33105.00					


NOTARIO(A) ENCARGADO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA
EXTRACTO

Escritura N°:	20171308004P00300						
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	31 DE ENERO DEL 2017, (16:53)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	BANCO PICHINCHA C.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1790010937001	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	MARICELA DOLORES VERA CRESPO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


NOTARIO(A) ENCARGADO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN MANTA
AP: 6768-DP13-2016-KP

PRIMERA PARTE: ESCRITURA DE COMPRAVENTA:
OTORGAN LOS CÓNYUGES KLEVER PATRICIO CARPIO BRICEÑO Y
DEXY ANNABEL CARRANZA ROLDAN;
A FAVOR DE LOS CÓNYUGES CRISTHIAN RUBÉN MACÍAS URETA Y
CARMEN JESSENIA ESPINOZA GARCÍA.-

CUANTÍA: USD \$33.104,98

SEGUNDA PARTE: ESCRITURA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA
ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GRAVAR:
OTORGAN LOS CÓNYUGES CRISTHIAN RUBÉN MACÍAS URETA Y
CARMEN JESSENIA ESPINOZA GARCÍA; A FAVOR DEL BANCO
PICHINCHA COMPAÑÍA ANÓNIMA.-

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 4 COPIA

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes treinta y una de enero del año dos mil diecisiete, ante mí, Abogado SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA, Notario Encargado de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de Personal número 6768-DP13-2016-KP, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciséis, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, por una parte, los cónyuges KLEVER PATRICIO CARPIO BRICEÑO y DEXY ANNABEL CARRANZA ROLDAN, casados entre si, de cuarenta y tres; y, cuarenta años de edad, militar y de actividades particulares, domiciliados en la ciudadela Los Pinos manzana B lote 8, teléfono 052927367, por sus propios y personales derechos, a quienes se les denominara "LOS VENDEDORES"; por otra parte, los cónyuges CRISTHIAN RUBÉN MACÍAS URETA y CARMEN JESSENIA ESPINOZA GARCÍA, casados entre si, de veintisiete y treinta y dos años de edad, ambos estudiantes, domiciliados en el barrio La Paz calle ciento catorce y avenida doscientos uno, teléfono 052922451 por sus propios y



personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominara "LOS COMPRADORES Y DEUDORES HIPOTECARIOS"; y, por otra parte, "EL BANCO o ACREEDOR", el Banco PICHINCHA COMPAÑÍA ANÓNIMA, debidamente representado por la señora MARICELA DOLORES VERA CRESPO, en su calidad de GERENTE, como acredita con la copia notarizada del nombramiento que se acompaña. El acreedor hipotecario tiene domicilio en la calle dos avenida once y doce edificio Banco Pichincha, con teléfono 052626844, Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la de Manta en lo que corresponde, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Compraventa; y, Constitución de Hipoteca Abierta con prohibición voluntaria de enajenar y gravar, la misma que se haya establecida bajo el siguiente tenor: **PRIMERA PARTE: COMPRA-VENTA: PRIMERA COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por una parte, los cónyuges KLEVER PATRICIO CARPIO BRICEÑO y DEXY ANNABEL CARRANZA ROLDAN, a quienes en adelante se les denominará simplemente LA PARTE VENDEDORA; y, por otra parte los cónyuges CRISTHIAN RUBÉN MACÍAS URETA y CARMEN JESSENIA ESPINOZA GARCÍA, parte a la cual en adelante se les denominará simplemente como LA PARTE COMPRADORA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Manta, de estado civil casados; hábiles para



contratar y obligarse. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Declara LA PARTE VENDEDORA que es el propietaria del siguiente bien inmueble: Lote de terreno signado con el número UNO de la manzana G ubicado en la Lotización Elegolé, de la parroquia Tarquí, Cantón Manta, provincia de Manabí, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Treinta y tres metros y Avenida pública; POR ATRÁS: Los mismos treinta y tres metros y el lote número uno; POR EL COSTADO DERECHO: Diecisiete metros cincuenta centímetros y el lote número dos; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Los mismos diecisiete metros cincuenta centímetros y calle E. Con una superficie total de: QUINIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. La propiedad antes descrita fue adquirida mediante escritura pública de Compraventa, celebrada el veinticinco de febrero del dos mil quince, en la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el once de marzo del dos mil quince. **TERCERA: DESMEMBRACIÓN.-** La PARTE VENDEDORA, procede a realizar la desmembración del terreno a favor de los cónyuges CRISTHIAN RUBÉN MACÍAS URETA y CARMEN JESSENIA ESPINOZA GARCÍA, mediante Aprobación de Subdivisión, que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, según oficio No. 006-002, con fecha 04 de enero del 2016, quedando el área desmembrada con las siguientes medidas y linderos: FRENTE: Ocho metros coma cincuenta centímetros y calle E; ATRÁS: Ocho metros coma cincuenta centímetros y lote B; COSTADO DERECHO: Catorce metros y lote D; y, COSTADO IZQUIERDO: Catorce metros y lote número uno. Mediante autorización No. 006-002, expedida por la Dirección de Planeamiento Urbano, se autoriza a los cónyuges CRISTHIAN RUBÉN MACÍAS URETA y CARMEN JESSENIA ESPINOZA GARCÍA, a celebrar la escritura de compraventa del lote de terreno antes mencionado, con un área total de CIENTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS. Lote de terreno al que se le asignó la clave catastral 2-15-49-15-000. **CUARTA: COMPRAVENTA.-** En base a los antecedentes expuestos, la PARTE VENDEDORA, da en venta y



perpetua enajenación a favor de la PARTE COMPRADORA El área desmembrada lote de terreno número UNO, de la manzana G, signado como lote C, del cantón Manta, provincia de Manabí, el cual consta de las siguientes medidas y linderos: FRENTE: Ocho metros coma cincuenta centímetros y calle E; ATRÁS: Ocho metros coma cincuenta centímetros y lote B; COSTADO DERECHO: Catorce metros y lote D; y, COSTADO IZQUIERDO: Catorce metros y lote número uno. Con un área total de CIENTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS. **QUINTA: PRECIO.-** El precio total del inmueble descrito, objeto de la presente Compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de \$33.104,98 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO DÓLARES AMERICANOS CON 98/100), justo precio que la PARTE COMPRADORA, paga a la PARTE VENDEDORA de contado y en moneda de curso legal al momento de la suscripción del presente Contrato, y que la PARTE VENDEDORA declara recibir a su entera satisfacción, sin tener reclamo alguno que formular.- **SEXTA: TRANSFERENCIA.-** La PARTE VENDEDORA declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de la PARTE COMPRADORA el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí.- **SÉPTIMA: CUERPO CIERTO.-** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y especificaciones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa.- **OCTAVA: SANEAMIENTO.-** La PARTE COMPRADORA acepta la transferencia de dominio que la PARTE VENDEDORA realiza a su favor, obligándose por tanto estos, al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudiera estar sometido el indicado inmueble.- **NOVENA: DECLARACIÓN.-** La PARTE



VENDEDORA declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta en el Certificado del Registrador de la Propiedad que se agrega como documento habilitante.- De igual manera, la PARTE VENDEDORA declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no es motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios.- La PARTE COMPRADORA acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses.- **DÉCIMA: GASTOS.-** Todos los gastos, honorarios e impuestos que ocasione la celebración del presente contrato serán cubiertos por la PARTE COMPRADORA, excepto el pago de impuesto a la plusvalía que de haberlo será de cuenta de la PARTE VENDEDORA.- **DÉCIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN.-** La PARTE VENDEDORA autoriza a la PARTE COMPRADORA para que proceda a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del Cantón.- **DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.-** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, por contener condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta o el domicilio que elija el acreedor, lo cual las partes de manera expresa así lo aceptan, para toda acción a que dé lugar el presente instrumento y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante.- **SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO PRIMERO Y ABIERTO, Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR.- PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: Uno) Banco Pichincha C.A. legalmente representado por la señora MARICELA DOLORES VERA CRESPO, en su calidad de GERENTE, según consta del documento que se agrega como habilitante, parte a la cual, en lo



posterior, para los efectos de este contrato, se podrá denominar "ACREEDOR HIPOTECARIO" y/o "BANCO".- Se entenderá incluida dentro de esta denominación a las Sucursales y Agencias en el Ecuador y en el exterior del Banco Pichincha C.A. Dos) Los cónyuges CRISTHIAN RUBÉN MACÍAS URETA y CARMEN JESSENIA ESPINOZA GARCÍA, parte a la cual, en lo posterior, para los efectos de este contrato, se podrán denominar "PARTE DEUDORA HIPOTECARIA".- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** Uno) Los cónyuges CRISTHIAN RUBÉN MACÍAS URETA y CARMEN JESSENIA ESPINOZA GARCÍA, son los propietarios del inmueble consistente en el lote de terreno número UNO, de la manzana G, signado como lote C, del cantón Manta, provincia de Manabí. Con la clave catastral 2-15-49-15-000.- Uno punto uno) El inmueble referido en el numeral anterior fue adquirido por escritura de compraventa, que a su favor hicieran los cónyuges KLEVER PATRICIO CARPIO BRICEÑO y DEXY ANNABEL CARRANZA ROLDAN, según se desprende en la primera parte de este instrumento.- Uno punto dos) Los linderos, dimensiones, superficie y demás características del bien inmueble, según la autorización de subdivisión que otorgo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, son los siguientes: FRENTE: Ocho metros coma cincuenta centímetros y calle E; ATRÁS: Ocho metros coma cincuenta centímetros y lote B; COSTADO DERECHO: Catorce metros y lote D; y, COSTADO IZQUIERDO: Catorce metros y lote número uno. Con un área total de CIENTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS. Para los efectos de este contrato el término "Inmueble" en forma singular se extiende a la forma plural, en caso de que el objeto de este contrato involucre a dos o más. **TERCERA.- HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR Y GRAVAR:** La PARTE DEUDORA HIPOTECARIA, constituye primera hipoteca abierta, especial y señaladamente a favor del Banco Pichincha C.A. sobre el inmueble de su propiedad y las construcciones y mejoras que sobre él se levanten o se lleguen a levantar, detallados en la cláusula de antecedentes, y cuyos linderos y dimensiones constan en la misma cláusula segunda del presente



instrumento, incluidos todos aquellos bienes que se reputan inmuebles por
accesión, destino o incorporación, de conformidad con las normas del Código
Civil, y todos los aumentos y mejoras que recibiere en el futuro dicho bien, de
tal manera que la presente hipoteca se constituye sin ninguna clase de reserva
ni limitación.- Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron
anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte de
dicho inmueble no estuviere comprendida en los linderos que han quedado
expresados, quedará también hipotecada, porque es voluntad de la PARTE
DEUDORA HIPOTECARIA que el gravamen comprenda toda la propiedad
descrita en este contrato, por lo que también, en forma expresa declara que la
hipoteca que constituye a favor del ACREEDOR HIPOTECARIO alcanza a la
totalidad de inmueble hipotecado. Además, por acuerdo de las partes, se
establece una prohibición voluntaria de enajenar y gravar sobre el inmueble
que se hipoteca, hasta la cancelación de las obligaciones que cauciona y que
se detallan en la cláusula siguiente, debiendo tomarse nota de esta
prohibición en el Registro de la Propiedad del Cantón correspondiente. Por
tanto, la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA declara que mediante este
instrumento voluntariamente constituye prohibición de enajenar y gravar
sobre el inmueble que se hipoteca, ambos a favor del Banco, obligándose por
tanto a contar con la autorización del BANCO para la enajenación o
imposición de gravámenes. **CUARTA.- OBLIGACIONES GARANTIZADAS:** Esta
hipoteca abierta se constituye en virtud de lo dispuesto en los incisos tercero y
cuarto del artículo dos mil trescientos quince del Código Civil y más
disposiciones legales pertinentes, con la finalidad de garantizar todas las
obligaciones que la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA, esto es los cónyuges
CRISTHIAN RUBÉN MACÍAS URETA y CARMEN JESSENIA ESPINOZA
GARCÍA, en forma individual o conjunta o con terceras personas, hubiera(n)
adquirido o adquiriera(n) en el futuro con el Banco Pichincha C.A., en
cualquiera de sus sucursales o agencias en el Ecuador o en el exterior, a
consecuencia de las concesiones hechas y que en lo sucesivo le(s) hiciere el

ACREEDOR HIPOTECARIO por préstamos, sobregiros, descuentos, fianzas, aceptaciones bancarias, solicitudes, o por cualquier otro tipo de facilidades crediticias y servicios bancarios, otorgados por cuenta propia; por actos que impongan responsabilidad, como endosos; para garantizar las obligaciones que tenga(n) contraídas o que contrajera(n) frente a terceras personas que cedan, endosen o transfieran en cualquier otra forma sus derechos a favor del ACREEDOR HIPOTECARIO y en general, por cualquier acto, contrato, causa o motivo que le(s) obligare para con el ACREEDOR HIPOTECARIO, directa o indirectamente, como obligado(s) principal(es) o accesorio(s), cualquiera que sea el origen o la naturaleza de las obligaciones.- **QUINTA.- OPERACIONES DE CRÉDITO:** Respecto de las operaciones de crédito existentes o por existir entre la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA y el ACREEDOR HIPOTECARIO, los comparecientes declaran y aceptan lo siguiente: a) De los préstamos y cualquier otro tipo de facilidades crediticias y bancarias concedidas o que conceda el ACREEDOR HIPOTECARIO a través de cualquiera de sus sucursales o agencias en el Ecuador o en el exterior a favor de la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA, así como de las obligaciones cedidas, endosadas o transferidas en cualquier otra forma por terceras personas al ACREEDOR HIPOTECARIO, o provenientes de garantías o avales otorgados ante Bancos o Instituciones del exterior, en moneda nacional o extranjera, así como de las obligaciones que contrajera por los otros conceptos que se enuncian en la cláusula precedente, se ha dejado y se dejará constancia en documentos públicos o privados suscritos por la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA, o en documentos que prueben o justifiquen la existencia de las obligaciones contraídas a favor del ACREEDOR HIPOTECARIO o de terceras personas que hayan transferido o transfieran sus derechos y acreencias al Banco, de las cuales aparezca la responsabilidad de la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA.- b) La cancelación de uno o más préstamos u obligaciones, en forma parcial, en el plazo y condiciones que se hubiere fijado en los correspondientes documentos, posibilitará a la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA para solicitar otras



del Banco, en conflicto

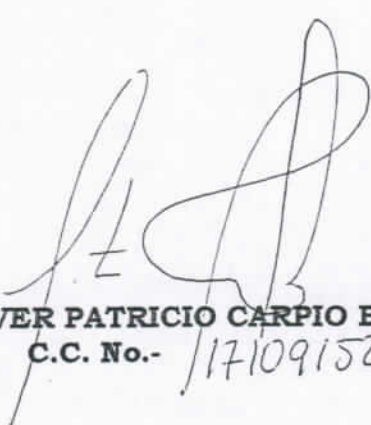
operaciones, préstamos o facilidades crediticias y bancarias en general, y contraer otras obligaciones de las indicadas en la cláusula cuarta, siendo facultativo para el ACREEDOR HIPOTECARIO conceder o no las facilidades crediticias, préstamos y más servicios bancarios, o convenir en dichas obligaciones, por su sola y exclusiva voluntad y sin lugar a reclamo en el caso de que decida no concederlas.- **SEXTA.- DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO:** El ACREEDOR HIPOTECARIO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los préstamos y demás obligaciones que hubiere contraído la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA, podrá declarar unilateral y anticipadamente de plazo vencido uno, varios o todos los plazos, y exigir, en cualquier tiempo, parte o todo lo que se le estuviere adeudando, ejerciendo las acciones personal y real hipotecaria, en cualquiera de los casos siguientes: a) Si la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA incumpliére cualquiera de sus obligaciones caucionadas o relacionadas con esta hipoteca; b) Si el inmueble que se hipoteca se enajenare o gravare, o fuere objeto de una promesa de enajenación o gravamen, en todo o en parte, sin consentimiento del ACREEDOR HIPOTECARIO, o se lo embargare o fuere objeto de otras medidas judiciales por razón de otros créditos u obligaciones contraídas por la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA con terceros; c) Si PARTE DEUDORA HIPOTECARIA no conservare el inmueble que se hipoteca en buenas condiciones o si no cumpliera con los ofrecimientos formales de constituir garantías adicionales, o si habiéndose deteriorado y/o perdido y/o destruido el(los) bien(es) gravado(s); o si las garantías rendidas, incluida la presente hipoteca, dejaran de ser suficientes para cubrir el cumplimiento y pago de las obligaciones caucionadas, siempre que la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA no constituya otras garantías a satisfacción del ACREEDOR HIPOTECARIO; d) Si dejaren de pagarse por un año o más los impuestos fiscales o municipales que graven al inmueble hipotecado y los impuestos que afecten a los negocios establecidos o que se establecieren en dicha propiedad, o en caso de que la PARTE DEUDORA HIPOTECARIA fuere demandada coactivamente o entrara, a criterio



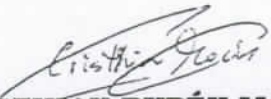
previstos

que les fue por mí, el Notario a los comparecientes aquellos se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual

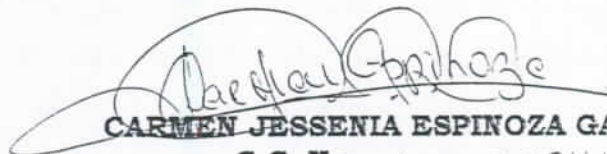
DOY FE.-


KLEVER PATRICIO CARPIO BRICEÑO
C.C. No.- 1171091525-5


DEXY ANNABEL CARRANZA ROLDAN
C.C. No.- 130959361-2


CRISTHIAN RUBÉN MACÍAS URETA
C.C. No.- 131297152-6




CARMEN JESSENIA ESPINOZA GARCÍA
C.C. No.- 131192041-5




MARICELA DOLORES VERA CRESPO
BANCO PICHINCHA COMPAÑÍA ANÓNIMA
GERENTE
C.C. No.- 1308620325




Abg. SANTIAGO FIERRO URRESTA
NOTARIO PÚBLICO CUARTO (E) - MANTA



TÍTULO DE CRÉDITO

No. 0574156

1/27/2017 1:55

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN CON LA CUANTÍA DE \$33104.98 ubicada en MANITA de la parroquia TARQUI		2-15-49-15-000	119.00	30839.55	247964	574156
VENDEDORES						
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO			VALOR
1710915255	CARPIO BRICEÑO KLEVER PATRICIO Y SRA.	LOTTAZION ELEGOLE M2.G PARTE DEL LOTE N°1 (LOTE C)	Impuesto principal			331.06
			Junta de Beneficencia de Guayaquil			99.31
			TOTAL A PAGAR			430.37
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO			430.37
1311920415	ESPINOZA GARCIA CARMEN JESSEJIA	NA	SALDO			0.00

EMISIÓN: 1/27/2017 1:54 VALERIA VIVIANA PARRALES JURADO

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO 27 ENE 2007

